Resolución Directoral Regional
Nº 02389 -2024-GRH/DRE

Huánuco, 27 JUN 2024

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial **N° 00054-2023-0-1217-JR-LA-01** y demás documentos que se adjuntan en un total de catorce (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial, de la Corte Superior de Huánuco, el Expediente Judicial N° **00054-2023-0-1217-JR-LA-01**, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **DERY MENDOZA RUIZ**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: la **Sentencia N° 378-2023**, contenida en la Resolución Nº 04 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés (fs. 76 a 86), emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, que **FALLÓ:**

1.- *"Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **DERY MENDOZA RUIZ**, interpone demanda contencioso administrativo contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** con conocimiento del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia; Declaro **NULA** la **Resolución Directoral Regional N° 00911 de fecha 14 de marzo de 2023**, que declara infundado el Recurso Administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL-LP N°005049, de fecha 30 de diciembre de 2022*
2.- ***ORDENO** que la entidad demandada, emita nueva resolución administrativa otorgando a favor de la demandante Dery Mendoza Ruiz; el reajuste de la **BONIFICACIÓN ADICIONAL DE VACACIONES**, en base a la remuneración básica establecida en el DECRETO DE URGENCIA Nº 105-2001, previa liquidación, desde el 01 de setiembre hasta el 12 de setiembre del 2013; más el pago de intereses legales, desde la fecha de incumplimiento de la obligación, dentro del plazo de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento. (Con lo demás que contiene) (...)"*

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 378-2023**, contenida en la Resolución Nº 04 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés (fs. 76 a 86), emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 378-2023**, contenida en la Resolución Nº 04 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés (fs. 76 a 86), emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutiva;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: a **Sentencia N° 378-2023**, contenida en la Resolución Nº 04 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés (fs. 76 a 86), emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado; que **FALLÓ:** Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por doña **DERY MENDOZA RUIZ, en consecuencia;** emita nueva resolución administrativa otorgando a favor de la demandante Dery Mendoza Ruiz; el reajuste de la **BONIFICACIÓN ADICIONAL DE VACACIONES, en base a la remuneración básica establecida en el DECRETO DE URGENCIA Nº 105-2001, previa liquidación**, desde el 01 de setiembre hasta el 12 de setiembre del 2013; **más el pago de intereses legales**, desde la fecha de incumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **DERY MENDOZA RUIZ,** al Director de la Unidad de Gestión

Educativa Local de Leoncio Prado, al Juzgado Civil Permanente Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
YHR/DOAJ
JRCA/OAJ
Fecha: 25/06/2024

05380